

*RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2006, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se aprueba el Proyecto de Ejecución y se declara, en concreto, la utilidad pública del Parque Eólico «Marmellar» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en el término municipal de Pedrosa de Río Urbel (Burgos).*

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Con fecha 31 de octubre de 2002 la empresa ENERGÍA Y RECURSOS AMBIENTALES, SA. (EYRA) solicita Autorización Administrativa y Declaración de Impacto Ambiental del Parque Eólico «Marmellar», situado en el término municipal de Pedrosa de río Urbel.

2.- En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León (actualmente sustituido por Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León), Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió el expediente (Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental) a información pública, habiéndose publicado con fecha 29 de abril de 2003 en el «B.O.C. y L.» y «B.O.P.», los preceptivos anuncios de información pública para la Autorización Administrativa y Declaración de Impacto Ambiental de la citada instalación. Asimismo, se remitió anuncio para su exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel.

5.- Durante el período de información pública se presentan, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, alegaciones por: D. Emiliano Río Barcena, D. Antonio Rastrilla Macho, D. Fco. Javier Iglesias Iglesias y D. Valentín Río Río; D. Fausto Franco Franco y D.<sup>a</sup> Crescencia Franco Santamaría; Junta Vecinal de Nidáguila, Junta Vecinal de Terradillos de Sedano y Ayuntamiento de Valle de Sedano, con alegaciones idénticas en su contenido; y Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel; que son trasladadas a la empresa peticionaria para su contestación. Las alegaciones presentadas se pueden sintetizar en las siguientes:

1.<sup>a</sup>- Disconformidad con las condiciones económicas propuestas por la empresa promotora.

2.<sup>a</sup>- Minimizar el impacto visual de los aerogeneradores desde los núcleos de población del municipio y de los colindantes.

3.<sup>a</sup>- Que se prevea en la Concentraciones Parcelarias de Marmellar de Abajo y San Pedro Samuel, que los caminos proyectados sean de titularidad municipal y los terrenos afectados por el proyecto sean masa común o del Ayuntamiento y/o Junta Administrativa correspondiente.

4.<sup>a</sup>– Disconformidad con la ubicación de los aerogeneradores y las infraestructuras del parque eólico. Modificación de las servidumbres de caminos de acceso o red subterránea de media tensión, que se prevé sin contemplar contraprestación alguna.

5.<sup>a</sup>– Suspensión de la tramitación administrativa del parque eólico «Marmellar», hasta que se resuelva el procedimiento administrativo de los parques eólicos «La Loma I», «La Loma II», «El Otero I», «El Otero II»; «Cantiruela» y «Las Pardas», al haber sido publicados en el «B.O.C. y L.» las solicitudes de Autorización Administrativa con anterioridad al Parque Eólico «Marmellar».

6.– El promotor responde a las alegaciones en los siguientes términos: Que la determinación del justiprecio de los derechos afectados no corresponde a la tramitación de este procedimiento «impacto visual» junto con otros elementos de impacto ambiental será tenido en cuenta en la Declaración de Impacto Ambiental, sobre una base de hecho y argumental real. Que no existe incompatibilidad alguna entre los procedimientos de la Concentración Parcelaria con el de Autorización Administrativa del parque eólico. Que las ubicaciones de los aerogeneradores esta hecha en función de la optimización de la instalación de producción de energía eléctrica resultante, respetando los requisitos de carácter ambiental y de ordenación del territorio, aplicables. Que en la tramitación de un expediente de Autorización Administrativa de un Parque Eólico hay diversos factores que le afectan (la integridad de la documentación aportada por el interesado, la existencia o no de competencia de proyectos, circunstancias ambientales, disposiciones de ordenación del territorio) y pueden implicar ritmos y plazos diversos de tramitación. Además, ninguna de las disposiciones que regulan el procedimiento de Autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica contempla la precedencia en el tiempo de la solicitud como elemento objetivo único de referencia temporal para el impulso del procedimiento.

7.– Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remite Anteproyecto Parque Eólico «Marmellar» al Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel, para emitan su informe. El Ayuntamiento informa, por una parte de las condiciones que se deberán cumplir, de conformidad con la legislación normativa aplicable, y por otra emite informe desfavorable, oponiéndose a la autorización e instalación del parque eólico, salvo que las compensaciones económicas que se deriven de la instalación del mismo se repartan proporcionalmente entre todos los propietarios de las zonas de afección y no sólo entre los afectados por los caminos ó aerogeneradores.

8.– La empresa promotora da su conformidad a las condiciones establecidas en el informe del Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel, pero se opone a la conclusión del mismo, por entender que tiene falta de base jurídica y que no corresponde el trámite de las compensaciones económicas, con el procedimiento de autorización administrativa, sino con la declaración, en concreto, de utilidad pública, si se diera el caso. El Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel mantiene la totalidad de dicho informe.

9.– Las alegaciones y la contestación de la empresa promotora fueron analizadas y estudiadas por la Ponencia Técnica de Impacto Ambiental, como viene reflejado en la Declaración de Impacto Ambiental.

10.– Mediante Resolución de 27 de octubre de 2003, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado «Marmellar» y sus instalaciones, en el término municipal de Pedrosa de Río Urbel (Burgos), promovido por Energía y

Recursos Ambientales, SA. (EYRA), publicándose en el «B.O.C. y L.» de fecha 18 de noviembre de 2003.

11.– Mediante Resolución de 27 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Energía y Minas, se otorga Reconocimiento de la Condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al Régimen Especial al parque eólico denominado «MARMELLAR», promovido por ENERGÍA Y RECURSOS AMBIENTALES, SA., con el número de registro 167/BU/CRE/b.2/2818.

12.– La empresa ENERGÍA Y RECURSOS AMBIENTALES, SA. (EYRA), con fecha 20 de noviembre de 2003, solicita obtener la Autorización Administrativa del parque eólico «Marmellar», a nombre de la sociedad PARQUE EÓLICO MARMELLAR, S.L., participada un 99% por EYRA, adjuntando copia de la escritura de constitución de la mercantil PARQUE EÓLICO LA NAVA, S.L. y copia de la escritura de cambio de denominación y de objeto social de la misma, a la nueva mercantil PARQUE EÓLICO MARMELLAR, S.L.

13.– Por Resolución de 15 de julio de 2004, del Viceconsejero de Economía se otorga autorización administrativa al Parque eólico «Marmellar» y sus instalaciones eléctricas asociadas en el término municipal de Pedrosa de Río Urbel (Burgos), publicándose con fechas 19 y 24 de enero de 2005 en «B.O.C. y L.» y «B.O.P.», respectivamente.

7.– Con fecha 26 de noviembre de 2004 la empresa promotora presenta modificaciones del proyecto, consistentes en una nueva ubicación de aerogeneradores GENERAL ELECTRIC de 1.500 kW. El número total de aerogeneradores es de 33. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, con fecha 1 de diciembre de 2004, solicita informe sobre la compatibilidad de las modificaciones realizadas por el promotor con el cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente y al Servicio Territorial de Cultura. Con fecha 15 de diciembre de 2004, se reciben informes del Servicio Territorial de Cultura y de Medio ambiente, respectivamente, sin objeción a las modificaciones planteadas.

8.– La empresa PARQUE EÓLICO MARMELLAR, S.L. solicita con fecha 17 de noviembre de 2005 el reconocimiento de la utilidad pública del Parque Eólico «Marmellar» La solicitud de declaración de utilidad pública del Parque Eólico «Marmellar», se publicó, con fechas 19 y 26 de diciembre de 2005 en El Correo de Burgos, y «B.O.P.», respectivamente, y con fecha 11 de enero de 2006 en «B.O.C.y L.». Asimismo, de acuerdo con el Art. 8 del Decreto 189/1997, se notificó individualmente a todos los afectados con los que no se llegó a un acuerdo, y se remitió anuncio para su exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel. Durante el período de información pública se formularon alegaciones por parte de D. Miguel Franco Izquierdo (en su nombre y en representación de D.<sup>a</sup> Bonifacia Franco Miñón), D. Miguel Franco Izquierdo (en representación de Herederos de Sabiniana Franco Miñón), D.<sup>a</sup> Domitila Franco Santamaría, D. Fausto Franco Franco (en su nombre y en representación de D. Bernardo, D. Julián y D.<sup>a</sup> Aurelia Franco Franco) y D.<sup>a</sup> Crescencia Franco Santamaría. Las alegaciones pueden resumirse en las siguientes:

- Errores en la identificación del propietario de unas parcelas.
- Inclusión de parcelas sobre las que sí se ha llegado a un acuerdo económico.
- No constancia del intento de acuerdo por parte del promotor.
- Desacuerdo con el dinero a percibir y con la negociación de la empresa.
- Desacuerdo con el dinero recibido por la pedanía de Marmellar de Abajo.

8.– Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remiten separatas del proyecto de ejecución a los siguientes Organismos afectados:

- Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel.
- Servicio Territorial de Fomento de Burgos.
- Diputación Provincial de Burgos.
- Iberdrola Distribución eléctrica.

La Diputación Provincial de Burgos no contesta a los requerimientos de informes, por lo que se entiende que no hay impedimentos. El Servicio Territorial de Fomento y el Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel dan su conformidad. Iberdrola solicita el soterramiento de su línea eléctrica afectada por el aerogenerador N.º 8. La empresa promotora muestra su conformidad.

9.– Se dio traslado de las alegaciones a la empresa para su contestación. La empresa responde a las mismas del siguiente modo:

- Que se han mantenido diversas conversaciones y reuniones con todos los propietarios afectados, y que como muestra de ello es que se ha llegado aproximadamente a un 98% de acuerdos.
- Que en todo caso la Ley del Sector Eléctrico en su artículo 52.1 declara de utilidad pública las instalaciones de energía eléctrica a los efectos de expropiación forzosa.
- Que la empresa promotora llega habitualmente a acuerdos y convenios con los municipios afectados, con independencia de las correspondientes licencias e impuestos municipales, y que no es responsable de la distribución o aplicación de los fondos sujetos a dichos convenios.

10.– Mediante Resolución de 30 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Energía y Minas, se modifica la titularidad, número de aerogeneradores y la potencia total de la condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al régimen especial del parque eólico «Marmellar» con el número de registro 167/BU/CRE/b.2.1/436.

11.– Con fecha 12 de abril de 2006 la empresa promotora presenta modificación del trazado de algunos accesos, viales y zanjas con el objetivo de minimizar las afecciones sobre las parcelas de los propietarios con los que no se ha llegado a un acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.– El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

2.– En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantía de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación y la Orden de 6 de julio de 1984, que aprueba las instrucciones Técnicas Complementarias del mismo.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

3.– Considerando que se estima improcedente comprobar si se han mantenido o no contactos con todos los propietarios, sino el hecho de que se ha llegado a acuerdos con gran parte de los afectados.

4.– Considerando que se estima improcedente valorar los convenios que suscriba la empresa con otras Administraciones, su distribución y los acuerdos económicos con los propietarios afectados.

5.– Considerando que la empresa ha tenido en cuenta la disconformidad planteada por los propietarios con los que no llega a un acuerdo, modificando en lo posible viales, zanjas y plataformas con el objeto de minimizar las afecciones sobre sus parcelas.

Vista la propuesta de fecha 18 de abril de 2006.

Esta Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo HA RESUELTO:

APROBAR el Proyecto de Ejecución de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

- Parque Eólico para generación de energía eléctrica, con una potencia total instalada de 49.5 MW denominado «Marmellar», con 33 aerogeneradores GENERAL ELECTRIC DE 1.500 kW de potencia unitaria, con rotor tripala de 77 m. de diámetro, sobre torre troncocónica de 61,4 m. de altura, con transformador de 2000 kVA. de potencia unitaria, con relación de transformación 0,69/20 kV., instalados en el término municipal de Pedrosa de Río Urbel (Burgos).

- Red de media tensión subterránea a 20 kV. de interconexión de los aerogeneradores del parque eólico, con llegadas a la subestación transformadora, con cable de Aluminio tipo RHZ1 12/20 kV., con una sección máxima de 400 mm<sup>2</sup>.

- Subestación transformadora del parque eólico, tipo intemperie-interior, con un transformador de potencia de tipo intemperie de 50 MVA y relación de transformación 20/132 kV. Un transformador de servicios auxiliares de 50 KVA de potencia y relación de transformación 20/0,42-0,24 kV. y un edificio de control.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>– Las obras deberán realizarse de acuerdo con los Proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.<sup>a</sup>– El plazo máximo para la solicitud de la puesta en marcha provisional del parque será de un año contado a partir de la presente Resolución.

3.<sup>a</sup>– El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Marcha.

4.<sup>a</sup>– La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.<sup>a</sup>– El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones que le hayan sido establecidas por los Organismos y Entidades competentes, especialmente

en lo referente a las autorizaciones o licencias exigidas por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el ordenamiento urbanístico.

6.<sup>a</sup>– Las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el «B.O.C. y L.» de fecha 18 de noviembre de 2003, que se incorpora íntegramente a la presente Resolución.

DECLARAR en concreto, la Utilidad Pública del Parque Eólico «Marmellar» autorizado por Resolución de 15 de julio de 2004, del Viceconsejero de Economía, en el término municipal de Urbel del Castillo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo de la Resolución.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, conforme a lo dispuesto en los Arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 19 de abril de 2006.

El Jefe del Servicio,

Fdo.: Mariano Muñoz Fernández